

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1811.

El Sr. Presidente nombró para la comision encargada de examinar la proposicion del Sr. Power, en lugar del Sr. Navarrete al Sr. Larrazabal; para la Ultramarina, en lugar del mismo Sr. Navarrete, al Sr. Olmedo; y para la de Biblioteca de las Córtes, en lugar de los Sres. Garóz y Serra, á los Sres. Navarro y Escudero.

Se mandó pasar á la comision de Justicia una certificacion, remitida por el director general del cuerpo de artillería, de una causa pendiente en el juzgado de su cargo.

Por el Ministerio de Hacienda de España se remitió al Congreso una carta del Rdo. Obispo de Cuenca, en América, en la cual instruye á S. M. de las medidas tomadas para auxiliar á aquella ciudad con 19.365 pesos 1 $\frac{1}{2}$ rs., y de otros servicios que está haciendo en favor de la justa causa. Leida dicha carta, resolvieron las Córtes se contestase á la Regencia que el Congreso habia oido con agrado los servicios del Obispo de Cuenca.

Se leyó un oficio del mismo encargado, relativo á la instancia de Vea-Murguía y Lizaur, una de las interesadas en el cargamento de la fragata inglesa *Alfredo*, dirigida á que, ó bien se la declarase la naturaleza de española á favor del artículo de su consignacion y remesa, consistente en 1.660 suelas, ó se le concediese la introduccion de éstas con el pago de dobles derechos, conforme al ejemplar hecho con la fragata *Lady Gambier*, de la misma nacion; ó que bajo el concepto de naturaleza inglesa se deje extraerlas y trasportarlas á Malta, con solo el pago de 2 por 100, que en iguales casos adeudan los géneros ingleses. Acerca de esta solicitud, era de dictá-

men el subdelegado de rentas de esta plaza, con el cual se conformaba la Junta de Hacienda, de que se permitiese la introduccion del artículo expresado con solo el pago de dobles derechos de esta plaza. El Consejo de Regencia no solo hallaba equitativo y conveniente el medio de la introduccion con el pago de dobles derechos, sí que tambien la exportacion de las suelas con destino á Malta, si acomodase más á la casa de Vea-Murguía, con solo el pago de 2 por 100. Accedieron las Córtes á esta solicitud, conformándose con el parecer del Consejo de Regencia.

El Sr. Llarena entregó á los Sres. Secretarios dos representaciones, una de D. Juan Bantista de Antequera, contador principal de consolidacion en la provincia de Canarias, y otra de fray Antonio Tejera, ministro provincial de la provincia de San Diego de Alcalá, órden de San Francisco, en dichas islas, cuyas representaciones pasaron á la Secretaría para que les diera el curso correspondiente.

El Sr. Castelló hizo la proposicion siguiente:
«Señor, bajo el supuesto de que el Consejo de Regencia haya resuelto que se vistan nuestros ejércitos de paño color azul celeste, suministrado por los ingleses, y resultando necesariamente de ello á la Nacion el gravísimo perjuicio de la destruccion de sus fábricas, y á los ejércitos el de su poca duracion por carecer los paños de fabricacion inglesa de la solidez de los de la española, no tener aquellos el ancho que tienen estos, y ser el dicho color demasiado delicado, atendida la trabajosa vida de nuestros soldados, lo que á pocos dias les hará andar deslucidos, y aun asquerosos, por todo lo expuesto hago la proposicion siguiente: «Que el color del paño que vistan nuestros ejércitos sea azul turquí, color de castaño, pardo natural

ú otro consistente, y que sea precisamente de las fábricas de España.»

No quedó admitida á discusion.

Se leyó el proyecto de decreto presentado por la comision de Hacienda sobre el ramo de tabacos, juntamente con otros documentos relativos á este expediente, del cual comenzó á darse cuenta en la sesion del 24 de este mes. Habiendo manifestado algunos Sres. Diputados que era necesario se formase un extracto de todo el expediente para que pudiese el Congreso enterarse con más facilidad de su contenido, otros que se leyesen todos los documentos del mismo, y otros que este se imprimiera, hizo el Sr. Anér la siguiente proposicion:

«Que deliberen con antelacion las Córtes si conviene ó no tratar ahora de la abolicion del estanco de tabacos.»

Quedó admitida á discusion, y señalado para ella el dia 29 de este mes.

Se preguntó despues si continuaria la lectura de los referidos documentos: se resolvió que se suspendiese, y en seguida se acordó que se imprimieran los informes de la comision sobre dicho asunto, y el expresado proyecto de decreto presentado por la misma.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision encargada de examinar la Memoria leida en la sesion del 27 de Julio por el Ministro interino de Hacienda de Indias. (*Sesion del 12 de este mes*)

El dictámen dice así:

«Señor, la comision encargada de informar á V. M. sobre la Memoria presentada en 27 de Julio último por el Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias, ha visto esta materia como de la mayor importancia, pues se dirige á dar idea á V. M. y á la Nacion entera de uno de los mayores ramos del Erario, que lo es el del opulento reino de la Nueva-España, é igualmente á perfeccionarlo en cuanto sea posible. Poro habiéndose leido á V. M. dicha Memoria, y mandándose imprimir, no hará de ella un riguroso extracto la comision, contrayéndose á exponer las reflexiones que le ocurran, relativas á los dos objetos ya insinuados de dar idea y perfeccionar la Hacienda pública de aquel reino.

En cuanto al primero, se presenta á V. M. un producto total de veinte y cerca de medio millones de pesos fuertes, procedente de 41 ramos, y algunos otros menores que componen el Tesoro público. Deducidos de esta cantidad los gastos y administracion, resulta un líquido de cerca de 15 millones, y rebajando de este los gastos del reino, así de guerra como de sueldos de ella, y de administracion de justicia, viene á quedar en 10 millones el producto líquido, arreglandose al quinquenio que cita la Memoria, y es el último de que se tiene noticia, ignorándose la variacion que pueda haber habido en los once años corridos despues de él.

Dichos 10 millones son el sobrante del Erario de aquel reino, que se remitiria íntegro á la Península si no se le hubiese gravado con la carga de varios pensionistas, de muchos empréstitos, y de los situados de diferentes puntos de América, que lo reducen á 6; bien que debe añadirse á ellos el producto de naipes, chinguirito, y otros que son de cuantía, y no se han incluido, ya porque su importe se anticipa en la Península, como el de azogues y naipes, ya porque se ignora su producto, como el del chinguirito, que solo se sabe produjo el año de 1708 doscientos y tantos mil pesos, y ya porque se destina

á mantener los buques marítimos, como la renta del correo.

Entre los que se ignoran es uno el novísimo del mescal, que ha permitido fabricar V. M. «y cuyos rendimientos, como asienta el Ministro, no dejarán de ser de consideracion;» pero añade no llenarán el vacío del tributo y de la pension de las pulperías que se han suprimido. El importe del primero era un millon ciento y tantos mil pesos, y el de la segunda 22.000. La comision no tiene otros datos sobre el producto del mescal, sino haber oido en el Congreso á uno de los señores cuando se discutió el punto del tributo, que este quedaba reemplazado por aquel, y en la representacion que dirigió el Rdo. Obispo de Mechoacan de 30 de Mayo de 1810, que lo menos que rendiria de derechos el mescal seria 600.000 pesos. Ateniéndose á esta cantidad, que es la misma, y que con todo monta más de la mitad del tributo y pulperías, y añadiendo los 2 pesos por 100 que por aquel mismo tiempo, con corta diferencia aprobó V. M. se aumentase á las alcabalas, y 2 rs. á la libra de tabaco, lo que segun la misma representacion importa como 2 millones de pesos, no solo queda reemplazado, sino más que duplicado el importe de los derechos suprimidos. A más de que ya se mandó en 12 de Marzo último que el virrey, en una junta que se le previno, arbitrarse é informarse el reemplazo del tributo.

Resulta, pues, que Nueva-España, sin contar con este aumento sino segun los años anteriores, despues de sostener todas sus cargas peculiares, produce un sobrante de 200 millones de reales remisibles á la Península. Y despues de satisfacer los réditos con que se le ha gravado, despues de pagar á los pensionistas que le están asignados, y despues de sostener á otras provincias de América, y gran parte de la marina, remite cada año á la Península, ó puede remitir, no sobresañadiendo las cargas, más de 60 millones de reales. Es muy justo dedique V. M. su atencion á perfeccionar un ramo tan productivo, mayormente en las circunstancias de la Monarquía. La comision seguirá el mismo orden de las reflexiones del Ministro, deseando, como él, una relacion especifica y circunstanciada de todos los gastos, la que es de creer habrá ya pedido el Tribunal de cuentas de Méjico.

Propone en primer lugar la duda de si muchos de los administradores de alcabalas, á causa de no abonárseles gratificacion alguna por la cobranza del producto del chinguirito, la harán con eficacia. La comision cree que estando suficientemente dotados, y siendo muy poco el trabajo que les añade este encargo, no hay necesidad de añadirles gratificacion en las urgencias del dia. Ella, ó habia de ser una cuota fija, ó un tanto por 100. Si lo primero, no bastaba á estimular al ineficaz, porque siempre habia de percibir aquella cantidad, cobrase poco ó mucho. Si lo segundo, era necesario que la renta por el cobro de alcabalas fuese tambien de un tanto por 100 para estimular su eficacia en orden á ellas, y ningun administrador está montado sobre este pié, sino que todos tienen renta fija: á más de que si en ahorro de gastos está mandado se unan las administraciones de alcabalas y tabacos, para que un solo sugeto con un sueldo sirva ámbas, ¿cómo se ha de asignar por agregado de la cobranza del chinguirito, que es mucho menos que una administracion entera? Fuera de la urgencia del dia, enhorabuena que se añada una gratificacion correspondiente al trabajo que se añade.

En segundo lugar habla el Ministro de lo doloroso que es sufra el Erario de Nueva España la exorbitante carga de los situados, mayormente cuando ya pueden sostenerse por sí algunas de las provincias adonde se remiten. Pe-

ro como anuncia que el Consejo de Regencia está trabajando para arreglar este punto, nada debe decidirse entre tanto.

Lo tercero que propone es el ahorro de algunas considerables cantidades que se pagan á los administradores y empleados de alcabalas y tabacos, acabándose de reunir estos ramos; pero estando ya mandado y corriendo por mano del Ministro mismo la provision de semejantes plazas, él cuidará de la reunion en las vacantes en que debe verificarse, y oficiará al virey y otros jefes por lo respectivo á las plazas que ellos proveen, y para que celen sobre el cumplimiento de órden tan importante, que puede renovarse si se estima necesario.

Lo cuarto es se suprima la Direccion de pólvora y naipes, que solo en Nueva España está separada de la de tabacos, pudiendo ésta atender á aquella con ahorro de muchos empleados. La comision encuentra muy conveniente esta providencia, y se puede dictar de luego á luego, no para que se verifique inmediatamente, sino cuando vaque la primera Direccion, ó se pueda colocar á quien la tiene y á los demás empleados en ella en otros destinos proporcionados, lo que puede así prevenirse al Consejo de Regencia.

Lo quinto es se separe del vireinato la superintendencia de la Hacienda pública, lo que es conforme á la ordenanza de intendentes, y muy conveniente para aumentar los fondos, economizar gastos é impedir dilapidaciones, pues un jefe militar que no ha hecho estudio de las materias económicas, no es fácil desempeñe el encargo de la Hacienda pública. La comision encuentra muy sólidas estas razones, y en su concepto pesan más que la de evitar la competencia entre el superintendente y el virey á que se atribuye la reunion; pues por este motivo deberian agregarse al vireinato todos los empleos de graduacion; mas habiendo mandado ya V. M. que por los Consejos de Guerra é Indias se examine la última ordenanza de intendentes del año de 1803, á fin de publicarse, de este exámen resultará si la superintendencia ha de servirse por separado como allí se previene. Entre tanto, ningun deterioro se seguirá á la Hacienda nacional, supuesto que el actual virey en concepto del Ministro, reúne los conocimientos necesarios.

Lo sexto es que debe haber dos juntas superiores, una gubernativa y otra de justicia, para que los vocales en cada ramo sean sugetos inteligentes en ellos, lo que no sucede en el día, en que un Ministro togado vota en materias económicas, y un contador en las de justicia. Pero habiéndose mandado establecer dichas dos juntas superiores en la citada ordenanza de intendentes de 1803, debe aguardarse al exámen que de ella hará el Consejo de Indias.

Lo sétimo es que se subordinen al director de alcabalas los administradores de las aduanas de Méjico y Veracruz, y que en la primera haya un contador distinto del de la Direccion general. Dicha subordinacion es muy conforme al buen órden y recta administracion de aquel ramo, sin que encuentre la comision embarazo alguno para que así lo mande V. M. Lo último, esto es, un contador para la aduana distinto del de la Direccion, está ya puesto en planta por la Junta superior, y gira el expediente sobre su confirmacion.

Lo octavo es que se restituya á la Contaduría de tabacos el ejercicio de las funciones que le competen por sus ordenanzas, sin necesidad de pasar al Tribunal de cuentas las del ramo para su glosa, sino únicamente los juicios de las cuentas y los comprobantes que se pidan, lo que cree el Ministro fué el espíritu de la Real órden de

15 de Enero de 1804, en que se previno pasasen al Tribunal de cuentas las de la renta. La comision conviene con el Ministro en que nada se determine sobre este punto, que es muy grave, sin oír al tribunal, al que puede prevenirse informe lo que juzgue oportuno.

Lo noveno que restablezca la instruccion de 9 de Mayo de 1784, del método que llaman de *partida doble*. Pero habiéndose mandado por dos veces suspender su ejecucion, á consecuencia de los expedientes que se formaron, sin vista de ellos, ó caso que se quedasen en Madrid sin instruccion más extensa que la insinuada por el Ministro, no se atreve la comision á dar opinion alguna.

Lo décimo que se arreglen y reduzcan á pocas las muchas contribuciones pequeñas que embrollan y confunden la administracion y cuentas, y dan lugar á la arbitrariedad de los rentistas; pero asegurando el Ministro que el Consejo de Regencia presentará los datos indispensables para este objeto tan digno de la atencion de V. M., debe pedirse y pasarse á la comision de Hacienda ó á la que V. M. destine para esta materia.

Lo undécimo que se supriman de luego á luego los estancos menores de cordobanes, alumbre, plomo y estaño, que producen muy poco, son gravosos á la industria y minería, y se reemplazarán sobradamente con los derechos estos ramos mismos y otros artículos por su mayor fomento y consumo. La comision no encuentra en esto reparo alguno, pues debe promoverse la libertad en lo posible, mayormente cuando lejos de dañarse el Erario, recibe incremento.

Lo duodécimo que no se haga novedad y continúen por ahora los demás estancos que son de considerable producto; bien que exige la justicia se den á los mineros á costo y costa los dos artículos de sal y pólvora que necesitan. Conviene en esto último la comision, y se abstiene de dar dictámen en cuanto á lo primero, como punto pendiente á solicitud de la diputacion americana, y que V. M. se ha servido remitir á otra comision.

Lo décimotercero que aunque los quintos de la plata que pagan los mineros, reducidos hoy al diezmo, convendria moderarlos para facilitar el trabajo de muchas minas pobres, y estimular más y más el de las ricas, son para ello un embarazo invencible por ahora, las urgentes necesidades del Estado. La comision nada expone en este punto por pender en la Ultramarina.

Lo décimocuarto que aunque es un rigor cobrar en lo interior del vireinato el derecho de alcabala en toda venta y reventa ejecutada en distinto alcabatorio, recargándose así demasiado los efectos con perjuicio del comprador, de su consumo y del giro del comercio, no es fácil aplicar en el día el competente remedio. La comision reconoce la imposibilidad de remediar en las actuales circunstancias aquella práctica, ya por las urgencias de la Monarquía, que estrechan á continuas exacciones, ya por el detenido exámen y trastorno que se necesita; pero penetrada igualmente del rigor y perjuicios de ella, no puede menos que recomendar á V. M. que se tenga presente cuando se arregle el ramo de Hacienda, mandando entre tanto al virey informe lo que juzgue oportuno, oyendo antes á los sugetos que le parezca.

Lo décimoquinto sobre el pulque no propone reforma alguna, y solo asienta que es de consideracion su producto no obstante ser lijera la contribucion. V. M. ya previno al virey que en una junta que le prescribió minorase los derechos, por haber expuesto el Consejo de Indias en su dictámen de 26 de Enero de este año que estaba demasadamente recargado, sobre lo que había recursos pendientes.

Lo décimosexto que no sufriendo reforma los gastos de la casa de Moneda, solo se podrán economizar algunos, adoptándose las máquinas inventadas últimamente en Inglaterra por Wolton y Vas, que facilitan las operaciones, en lo que no encuentra reparo la comision, siendo como se suponen.

Lo décimosétimo que siendo las medias anatas seculares gravosas á los contribuyentes, pues regularmente se hallan atrasados cuando son provistos, seria conveniente rebajar de los sueldos la cantidad que por razon de ellas percibe el Erario, lo que haria insensible la contribucion, y ahorraria los gastos de oficinas y la confusion de muchas exacciones. La comision reflexiona la dificultad de hacer un reparto equitativo por la gran variedad que hay, no solo de un año á otro, sino tambien de un quinquenio, y aun de un decenio á otro, siendo la materia que menos se sujeta á cálculo por depender de la muerte y los ascensos, en los que son muy diferentes los años. Por tanto, conceptúa se reserve este punto para cuando se arreglen las contribuciones, siguiéndose por ahora la práctica observada hasta aquí, que no es pagarse la media anata de un golpe, sino poco á poco en cuatro años, con lo que no se hace sensible la exaccion.

Lo décimooctavo que pudiendo los diezmos formar uno de los ramos mas pingües del Erario, no lo es por administrarlos los Prelados y cabildos, pues los defectos de la administracion hacen sea da corta entidad la parte perteneciente á la Hacienda pública. La comision advierte que de cuenta de esta solo se cobraron cuando no alcanzaban para el sustento del Prelado y clero, y tenia ella que llenar el complemento; pero llenándose aquel objeto, se mandó administrarse por los cabildos, pagándose al Roy los dos novenos que él se asignó. De manera, que antes de la administracion por los cabildos, nada percibió el Erario, y comenzó á percibir despues de ella.

La razon que hubo para confiar la administracion al clero, fué sin duda la ilustracion de la córte, creyendo muy conveniente girase por manos eclesiásticas un ramo eclesiástico, y la prevision de que se administraria mejor y con más eficacia por los mismos intesados que por los dependientes de la Hacienda, como ha sucedido. Se han dado además excelentes reglas para organizar la administracion, nombrando el Rey para intervenir en ella los contadores de diezmos, y erigiéndose las juntas de este nombre, lo que está en planta. Y es de desear se definan los recursos hechos por los cabildos sobre algunas disposiciones de la ordenanza de intendentes, con lo que se dará á la materia cuanta perfeccion cabe en la prudencia humana.

Lo décimonoveno que los ramos de vacantes, medias

anatas y mesadas eclesiásticas, espólios y subsidio, que complican demasiado las oficinas, convendria se subrogasen en otro que produjese la misma cantidad, que es de 167.961 pesos, lo cual conviene saber para desengañar á los que creen importa más que la masa total de diezmos. La comision no encuentra en cuál otro ramo pueden subrogarse los expresados, por no haber designado alguno el Ministro, bien que puede reservarse para cuando se haga la reduccion del número 10. Solo advierte que habiendo reducido el Ministro su Memoria á un quinquenio, anterior á la imposicion del nuevo noveno y de la anualidad, no debió hacer mencion de ella; pero sí debe hacerla la comision, para dar idea de esto más con que se cuenta, y que no es de poca entidad.

El nuevo noveno, que es la novena parte del todo ó gruesa de los diezmos, importa la misma cantidad que los dos novenos antiguos, y así es de 192.833 pesos. La anualidad, esto es, el producto del primer año, es el duplo de la media anata, y así importa cosa de 100.000 pesos. Unidas estas dos cantidades á las que ya percibia de antemano el Erario, resulta un total de más de 600.000 pesos. Yerran, pues, mucho los que han creido la opinion que justamente refuta el Ministro; pero sí se deduce que en el dia percibe el Erario más de la tercera parte de la gruesa de los diezmos, que calculándola por los dos novenos, es de 1.735.497 pesos.

Lo vigésimo y último es que en la renta del tabaco, la cual describe, no debe hacerse la menor novedad en orden á que no se fabriquen de cuenta del ramo los cigarros, como se ha pretendido por algunos; pues los jeffes de la renta han demostrado que la mayor utilidad de ella proviene de esta manufactura, la que al mismo tiempo da subsistencia á 12.000 personas que se ocupan en ella. Concluye con que no es fácil conocer por los estados que se remiten los desórdenes que haya, y solo advierte el de haberse establecido en la villa de Guadalupe una fábrica, estando tan cercana á Méjico, por lo que pide se encargue al virey tome conocimiento sobre este punto, y dicte la providencia oportuna, todo lo cual le parece muy acertado á la comision.»

Quedaron aprobados con muy poca discusion los artículos ó puntos del antecedente dictámen primero, segundo, tercero, cuarto hasta las palabras «no para que se verifique, etc.» quinto, sexto, sétimo hasta la cláusula «lo último, etc.» y octavo. Sobre las partes excluidas en los artículos cuarto y sétimo no recayó resolucion. Quedó pendiente para el dia inmediato la discusion de los artículos restantes de este dictámen.»

Se levantó la sesion.